



## JUZGADO DE LO PENAL N° 34 DE MADRID

C/ Albarracín 31 , Planta 2 - 28037

Tfno: 914936990

Fax: 914936988

secretariajuzgadopenal34@madrid.org;

NIG:

**Procedimiento:** Procedimiento Abreviado 228/2021

**O. Judicial Origen:** Juzgado Mixto nº 07 de Majadahonda

**Procedimiento Origen:** Procedimiento Abreviado 587/2020

**Delito:** Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar negociado 3

**Denunciado:** D./Dña. FERNANDO

**PROCURADOR D./Dña. MARCELINO BARTOLOME GARRETAS**

### AUTO

**MAGISTRADO/A-JUEZ:** D./Dña. FERNANDO ORTEU CEBRIAN  
En Madrid, a veintisiete de junio de dos mil veintidós

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En la presente causa, que se encuentra en trámite de enjuiciamiento, fue señalado el juicio el día 26/05/2022, suspendido por providencia de fecha 23/05/2022 a la vista de la noticia de que el encausado pudiera estar en estado de deterioro cognitivo y/o demencia sobrevenida. El Médico Forense ha informado que el encausado DON FERNANDO encuentra incapacitado para comparecer a juicio, descartando además la posibilidad de que pueda mejorar hasta el punto de poder comparecer en un plazo breve de tiempo. Dado traslado al Ministerio Fiscal y las partes personadas, el Ministerio Fiscal y la defensa han interesado el archivo.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo prevenido en el artículo 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal si la demencia sobreviniera después de cometido el delito, concluso que sea el sumario se mandará archivar la causa por el Tribunal Competente hasta que el procesado recobre la salud, disponiéndose además respecto de éste lo que el Código Penal prescribe para los que ejecutan el hecho en estado de demencia.

Si hubiere algún otro procesado por razón del mismo delito que no se encontrase en el caso anterior, continuará la causa solamente en cuanto al mismo.

**SEGUNDO.-** En el caso presente, del informe emitido por el Médico forense resulta que el acusado está incapacitado para comparecer a juicio y se ha descartado la posibilidad de que pueda mejorar hasta el punto de poder comparecer en un plazo breve de tiempo, por lo que procede decretar el archivo provisional de la presente causa hasta tanto se tenga conocimiento de una mejoría que permita la comparecencia, o cualquier cambio

relevante en su estado de salud que pudiera tener trascendencia en el procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el ARCHIVO PROVISIONAL de la presente causa hasta tanto el encausado D./Dña. FERNANDO encuentre en condiciones de comparecer a Juicio o prescriba el delito por el que ha sido acusado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE REFORMA y/o SUBSIDIARIO DE APELACIÓN dentro de los TRES DÍAS siguientes a su notificación, o bien, RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la última notificación.

Así lo dispongo, mando y firmo D./Dña. FERNANDO ORTEU CEBRIAN del Juzgado de lo Penal nº 34 de Madrid; doy fe.

Magistrado/a-Juez

Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.